Función Pública

Concepto 364541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000364541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000364541

Fecha: 04/08/2020 06:20:02 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REF: EMPLEO. Funciones. Facultades del alcalde encargado para realizar el reajuste salarial a los empleados de un municipio. RAD.: 20202060289522 del 7 de julio de 2020.

En atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n de la referencia, en la cual consulta si el alcalde encargado del municipio de Sutatausa puede realizar el reajuste salarial a los empleados de ese ente territorial, me permito dar respuesta en los siguientes tÃ©rminos:

Sobre el particular, la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTÃCULO 106. DesignaciÃ³n. El Presidente de la RepÃºblica, en relaciÃ³n con el Distrito Capital de Santa Fe de BogotÃ¡ y los gobernadores con respecto a los demÃ¡s municipios, para los casos de falta absoluta o suspensiÃ³n, designarÃ¡n alcalde del mismo movimiento y filiaciÃ³n polÃtica del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elecciÃ³n.

Si la falta fue temporal, excepto la suspensiÃ³n, el alcalde encargarÃ¡ de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o Ãºnico del lugar asumirÃ¡ las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberÃ¡ adelantar su gestiÃ³n de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedarÃ¡ sujeto a la ley estatutaria del voto programÃ¡tico." (Resaltado nuestro)

Con base en la norma citada, cuando la falta del alcalde es absoluta o por suspensiÃ³n, los gobernadores deberÃ¡n designar en encargo a quien ocupe el cargo, de acuerdo con el procedimiento allÃ descrito.

AsÃ mismo, establece que el alcalde designado o encargado debe continuar adelantando su gestiÃ³n de acuerdo al programa de gobierno propuesto por el elegido por voto popular.

En tal sentido, en cuanto a la obligaciÃ³n del alcalde encargado de asumir todas y cada una de las funciones del alcalde, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera que cuando una persona se posesiona como empleado pÃºblico adquiere todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan conforme lo establece el artÃculo 94 de la Ley 136 de 1994.

Por lo tanto, el alcalde encargado, durante el tÃ©rmino que dure la vacancia del empleo, tiene la obligaciÃ³n de ejercer todas y cada una de las funciones propias del cargo, asÃ como, la de continuar con el programa fijado por el alcalde elegido por voto popular. Por consiguiente, este podrÃ¡ adelantar las gestiones para realizar el reajuste salarial de los empleados del municipio, para lo cual deberÃ¡ observar el trÃ¡mite respectivo.

Debe recordarse que, sobre este particular, la ConstituciÃ³n PolÃtica en su artÃculo 150, numeral 19, literal e) dispone que corresponde al Congreso dictar las normas generales, y seÃ±alar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, fijar el rÃ©gimen salarial de los empleados pÃºblicos.

Por su parte, la Ley 4 de 1992, expedida en cumplimiento de mandato constitucional consagrÃ³ en el ParÃ¡grafo del artÃculo 12 que el Gobierno Nacional deberÃ¡ establecer topes mÃ¡ximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

A su vez, el artÃculo 313, numeral 7, de la ConstituciÃ³n dispone que es funciÃ³n del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneraciÃ³n de los empleados pÃºblicos del municipio, y el artÃculo 315, numeral 7, de la misma norma dispone que es funciÃ³n del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, asÃ como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el seÃ±alamiento de las escalas de remuneraciÃ³n correspondientes a las distintas categorÃas de empleos en la AdministraciÃ³n Municipal, incluyendo las Empresas Sociales del Estado, fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijaciÃ³n de emolumentos, es del Alcalde, con sujeciÃ³n a la ley y a los Acuerdos respectivos.

En relaciÃ³n con la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados pÃºblicos del orden territorial, es necesario citar inicialmente algunos apartes de la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte Constitucional, asÃ:

"Existe una competencia concurrente para determinar el rÃ©gimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, asÃ: Primero, el Congreso de la RepÃºblica, facultado Ãºnica y exclusivamente para seÃ±alar los principios y parÃ¡metros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinaciÃ³n de este rÃ©gimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde seÃ±alar sÃ³lo los lÃmites mÃ¡ximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneraciÃ³n de los cargos de sus dependencias, segÃºn la categorÃa del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningÃºn caso, pueden desconocer los lÃmites mÃ¡ximos determinados por el Gobierno Nacional." (Destacado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, la competencia del Alcalde se limita a fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias entendidos como la fijaciÃ³n de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los lÃmites mÃ¡ximos fijados por el Gobierno Nacional.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 4Âª de 1992, corresponde al Gobierno Nacional, expedir anualmente el decreto salarial mediante el cual establece el lÃmite mÃ¡ximo de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual de los empleados pÃºblicos de las entidades territoriales.

AsÃ entonces, corresponde a los Concejos de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 313, numeral 7 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los lÃmites mÃ¡ximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneraciÃ³n correspondientes a las diferentes categorÃas de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificaciÃ³n de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el lÃmite mÃ¡ximo salarial seÃ±alado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

Por consiguiente, el reajuste o aumento salarial de los empleados pÃºblicos del nivel municipal, se deberÃ¡ efectuar anualmente con base en el reajuste salarial seÃ±alado mediante Decreto dictado por el alcalde municipal, con sujeciÃ³n al respectivo acuerdo expedido por el Concejo Municipal y respetando los lÃmites mÃ¡ximos salariales que el Gobierno Nacional establezca en el decreto salarial que se expida para la vigencia fiscal respectiva.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico y demÃ¡s temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃPEZ CORTÃS

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Melitza Donado.

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos.

AprobÃ³: Armando LÃ³pez C.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 03:17:05